IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE FREGENAL DE LA SIERRA

EDICTO de 28 de enero de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 303/2009. (2010ED0105)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA N.º 4/10

En Fregenal de la Sierra, a veintiocho de enero de dos mil diez.

D.ª Rita Álvarez Fernández, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el n.º 303/09 a instancia de Luxe Perfil, S.L., representada por la Procuradora Sra. Casanueva Gutiérrez y asistida del Letrado Sr. Navarro de León, contra Compalfrex, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal. Habiendo recaído en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 18 de septiembre de 2009 se presentó la demanda de juicio ordinario a la que se ha hecho referencia, en la que la actora, tras exponer los hechos así como los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, terminaba por suplicar se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se condene a la demandada a abonar a la demandante la suma de 563.119,38 € de principal, más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Segundo. Mediante auto de 23 de septiembre se admitió a trámite la demanda y se emplazó a la otra parte para su contestación. La parte demandada no compareció en tiempo y forma, por lo que fue declarada en rebeldía mediante providencia de 25-11-2009.

Tercero. La audiencia previa tuvo lugar el 26 de enero, proponiéndose por la demandante como único medio de prueba la documental aportada con la demanda por lo que, en aplicación del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declararon los autos en estado de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Pretende la parte demandante que se condene a la demandada a abonarle las cantidades que le son debidas en base a las relaciones comerciales habidas entre las partes y consistentes en la venta de mercaderías derivados del tratamiento del aluminio durante el año 2004 al año 2008, aportando facturas por importe total de 563.119,38 €.

Tales extremos han sido acreditados en virtud de la documental acompañada a la demanda (facturas y documentos de entrega recibos y notas de gastos por devolución como documentos), constando por tanto la existencia de los servicios prestados, la realización de los mismos a plena satisfacción del demandado y el incumplimiento por parte de éste de su obligación de

pago, no habiéndose negado ninguno de dichos extremos por la demandada, a quien correspondía acreditar el pago y quien fue declarada en rebeldía al transcurrir el plazo para la contestación a la demanda sin que presentara la misma, por lo que, en virtud de los artículos 1.088 y siguientes, 1.124 y 1.100 y siguientes del Código Civil, procede la estimación íntegra de la demanda.

Segundo. Procediendo la estimación íntegra de la demanda, en aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del principio del vencimiento que lo inspira, se imponen las costas a la parte demandada.

FALLO

Estimo la demanda presentada por la Entidad Mercantil Luxe Perfil, S.L., contra la Entidad Compalfrex, S.L., condenando a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 563.119,38 €, más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, ya que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, que debe prepararse ante este mismo juzgado en el plazo de cinco días contados desde su notificación y del que tiene competencia para conocer la Audiencia Provincial.

Expídase testimonio de esta resolución y llévese copia de la misma al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la autoriza en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe".

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad demandada Compalfrex, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fregenal de la Sierra, a veintiocho de enero de dos mil diez.

El/La Secretario